

	ALCALDIA DE POPAYAN		F-GC-PRC-01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD		Versión: 04
			Página: 1 de 43

De conformidad con lo establecido en el art. 25 numerales 4 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del decreto 1082 de 2015 (art. 21 Decreto 1510 de 2013), a continuación, se presenta el estudio de conveniencia y oportunidad para la siguiente contratación:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

El Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: “El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.”

La educación al ser un pilar fundamental para el desarrollo eficaz de la sociedad requiere de los medios necesarios para garantizar el acceso permanente de las personas, es por eso que dentro de la estructura de la administración central del Municipio de Popayán se encuentra la Secretaría de Educación, la cual propende por hacer efectivo el derecho a la educación, promoviendo estrategias que logren generar formación educativa de calidad

El lograr la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes dentro del sistema educativo hace parte de los objetivos misionales de la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán en garantía del derecho a la educación, propósito que se ve amenazado por factores determinantes como es la deserción y el ausentismo escolar; siendo las estrategias de acceso y permanencia las acciones dirigidas a minimizar estas amenazas en pro de garantizar el ingreso de nuestros escolares de manera oportuna a su edad, que permanezcan dentro del sistema educativo hasta su culminación, dentro de los ciclos básicos de educación.

El Programa de Alimentación Escolar PAE es una estrategia que, bajo el enfoque de protección integral, contribuye a la garantía de los derechos fundamentales a la educación y a la alimentación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, matriculados en el sistema educativo como estudiantes oficiales, a través de un complemento alimentario que aporta un porcentaje de calorías y nutrientes durante el calendario escolar, facilitando el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la alimentación escolar es un componente esencial que incide junto con múltiples factores en el aprendizaje escolar y por lo tanto conlleva a una educación con calidad, puesto que una buena salud y una adecuada nutrición influyen directamente en el desarrollo de habilidades físicas y psíquicas de los niños y niñas favorecidos, por tanto, es un deber que le asiste a la Administración Municipal de vigilar la adecuada ejecución de los recursos destinados a la satisfacción de las necesidades de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes beneficiarios del PAE, mediante el contrato que implementa el Programa de Alimentación Escolar.

La Secretaría de Educación certificada del municipio de Popayán, tiene como obligación operar y orientar de manera integral la Constitución Política de Colombia, específicamente en el tema de la educación como un derecho y un servicio público.

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Versión: 04
		Página: 2 de 43

Para el sostenimiento del derecho de la Educación, se tiene en cuenta que los estudiantes del sector oficial, presentan diferentes dificultades sociales y económicas, las cuales afectan el acceso como la permanencia educativa de estos en las Instituciones educativas, afectando significativamente el aumento de la analfabetismo en Colombia, por lo tanto, desde la nación se orientan posibles estrategias educativas que contribuyen a mejorar la calidad educativa del estudiantes y sus condiciones socioeconómicas; Y bajo el concepto del Ministerio de Educación se determina que, todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia técnica, bienestar social y que corresponde al estado asegurar el suministro de las instituciones educativas, nutrición escolar y protección infantil, y en particular para los menores impedidos quienes deben tener cuidados especiales. Así las cosas, desde la competencia de la autonomía que ejerce la Entidad Territorial Certificada del municipio de Popayán, se adelanta las siguientes estrategias de permanencia educativa que contribuyen al mejoramiento de la prestación del servicio, en el sector oficial:

- Programa de Alimentación Escolar.
- Programa de Transporte Escolar.
- Programa Inclúyete.
- Dotación de mobiliario escolar.

Con la expedición del Decreto 1852 de 2015 por el cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE y la Resolución 003 de 2026 " Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", frente a la atención de la alimentación escolar: (Artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015) "No.10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar - UAPA, adscrita el Ministerio de Educación Nacional.

b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de estos."

Así mismo, la Resolución 0003 de 2026, Lineamientos Técnicos PAE, define:

"Artículo 2. Objetivo general del Programa de Alimentación Escolar. Contribuir al acceso con permanencia escolar y al bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes registrados en el sistema educativo oficial desde el segundo ciclo de la educación inicial hasta la educación básica y la media, mediante un complemento alimentario adecuado, seguro, pertinente y culturalmente apropiado durante el calendario académico, que promueva el consumo de alimentos de alto valor nutricional en considerable proporción, producidos localmente, así como el fomento de hábitos alimentarios saludables, con el fin de reducir el ausentismo y la deserción escolar, fortalecer la educación con calidad y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación".

"Artículo 5. Criterios de priorización de la población beneficiaria. Estos definen el orden en que deberán ser atendidas progresivamente las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes – NNAJ matriculados en el sistema educativo oficial, con el fin de avanzar hacia la universalidad de la atención del Programa de Alimentación Escolar. (...).

Para lo anterior, se deberá garantizar la atención progresiva, siguiendo en estricto orden, los siguientes criterios:

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Versión: 04
		Página: 3 de 43

- 1.- El 100% de las niñas y los niños matriculados en los grados correspondientes al segundo ciclo de la educación inicial (preescolar: prejardín, jardín y transición).
- 2.- El 100% de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes matriculados en jornada única.
- 3.- El 100% de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes matriculados en las sedes educativas con población mayoritariamente perteneciente a los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras, víctima del conflicto armado y en condición de discapacidad (más del 50% de los estudiantes matriculados).
- 4.- Priorizar las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes matriculados en las sedes educativas ubicadas en zonas rurales, iniciando por que cuenten con un solo docente luego, aquellas que ofrecen educación básica y avanzando progresivamente hacia los grados superiores, hasta alcanzar la universalidad, otorgando preferencia a las clasificadas como de difícil acceso, conforme a los criterios establecidos en el Decreto 1075 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- 5.- Una vez garantizada la atención indicada en los anteriores criterios de priorización, se continuará con las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes matriculados en las sedes educativas del área urbana comenzando con los grados de educación básica primaria y avanzando progresivamente hacia los grados superiores, hasta alcanzar la universalidad.

Parágrafo 1: Los rectores y los Comités de Alimentación Escolar – CAE, teniendo en cuenta el número de cupos asignados al Programa de Alimentación Escolar – PAE en la sede educativa, el comportamiento del suministro de los complementos alimentarios y los desistimientos presentados, deberán proponer ajustes a la priorización de los beneficiarios. Dichos ajustes deberán considerar criterios de vulnerabilidad socioeconómica, tales como la clasificación en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBÉN, la condición de población migrante u otras situaciones de especial protección, y deberán estar debidamente justificados y evidenciados en el Sistema Integrado de Matrículas– SIMAT, en la estrategia correspondiente al Programa.

Parágrafo 2: La población en programas de adultos y jóvenes en extraedad con atención semipresencial no podrá priorizarse dentro del programa; hasta tanto, no se cumpla con la universalidad en educación regular y su atención no podrá desfinanciar el Programa ni afectar la operación durante la totalidad del calendario académico.”.

La Secretaría de Educación del Municipio de Popayán comprometida en garantía del derecho a la educación de nuestros menores y en generar estrategias de acceso, permanencia y ampliación de cobertura, ha formulado el siguiente proyecto **“CONTRIBUCIÓN AL ACCESO Y PERMANENCIA EDUCATIVA A TRAVÉS DE ACCIONES QUE PERMITAN EL SOSTENIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN”** para la vigencia 2026, enmarcado dentro del nuevo Plan de Desarrollo **“ALIANZA CON POPAYÁN 2024- 2027”** – bajo el número 26-9-19-001-02682, concepto de viabilidad No. 20251700748433 y con el BPIN No. 202500000048735.

Se procedió a la verificación de que la necesidad se encuentra prevista en la proyección del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad y/o inclusión quede ésta a través del ajuste respectivo.

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Versión: 04
		Página: 4 de 43

Aunado a lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el programa de alimentación escolar-PAE, surge a la entidad la necesidad inmediata de adelantar el proceso de contratación que permita garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar para la vigencia 2026 en el Municipio de Popayán, acorde con las modalidades y procedimientos establecidos por las normas de contratación pública.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

En el presente asunto se pretende realizar la contratación del servicio de alimentación escolar, el cual se ubica en el sector terciario de la economía y se define así: "Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. ej.: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.".

Por lo anterior, este servicio será analizado desde el punto de vista legal, comercial, financiero y organizacional.

EL ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN contemplado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 (VER DOCUMENTO ANEXO DENOMINADO ESTUDIO Y ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR).

2.1. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL

La prestación del servicio de alimentación escolar una actividad mercantil, al respecto dispone el artículo 20 del Código de Comercio:

- "Son mercantiles para todos los efectos legales:
(...)*
- 13) *Las empresas de depósito de mercaderías, provisiones o suministros, espectáculos públicos y expendio de toda clase de bienes;*
- 14) *Las empresas editoriales, litográficas, fotográficas, informativas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios".*

En relación con la calidad de comerciante, el artículo 10 del mismo código señala:

- "Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que él le considera mercantiles.*
- La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona."*

Por su parte el artículo 19 ibidem, en relación con las obligaciones de los comerciantes señala:

- "Es obligación de todo comerciante:*
- 1) Matricularse en el registro mercantil;
- 2) *Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;*

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Versión: 04
		Página: 5 de 43

- 3) *Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;*
- 4) *Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades-,*
- 5) *Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y*
- 6) *Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal."*

Sin perjuicio de lo anterior, específicamente para el servicio de alimentación escolar como actividad a cargo del Estado, éste cuenta con un marco normativo propio, correspondiente al Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 reglamentario del de escolar PAE, este último que dispone:

Educación "Artículo 2.3.10.2.1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente Título, se establecen las siguientes definiciones:

1. Programa de Alimentación Escolar (PAE): estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables. (...)

6. Operador del PAE: persona contratada para realizar la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar en las instituciones educativas, haciendo entrega del complemento alimentario a los estudiantes beneficiarios, de acuerdo con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las obligaciones del contrato. "

"Artículo 2.3.10.3.1. Estándares y condiciones mínimas. El Ministerio de Educación Nacional expedirá dentro de los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los actores y operadores de este programa. "

"Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE):

10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:

- a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común;*
- b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto V el pago de los mismos;*
- c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia;*
- d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno*

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Versión: 04
		Página: 6 de 43

cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción. (...)”

La Resolución No. 0003 del 07 de enero 2026 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE", en su artículo 2 define que el objetivo General del Programa de Alimentación Escolar (PAE) es: " *Contribuir al acceso con permanencia escolar y al bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes registrados en el sistema educativo oficial desde el segundo ciclo de la educación inicial hasta la educación básica y la media, mediante un complemento alimentario adecuado, seguro, pertinente y culturalmente apropiado durante el calendario académico, que promueva el consumo de alimentos de alto valor nutricional en considerable proporción, producidos localmente, así como el fomento de hábitos alimentarios saludables, con el fin de reducir el ausentismo y la deserción escolar, fortalecer la educación con calidad y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación..*".

Para la ejecución del programa se tendrán en cuenta la atención bajo las diversas modalidades que contempla la Resolución 0003 del 07 de enero 2026, teniendo en cuenta las orientaciones emitidas por el gobierno nacional y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - UAPA, se deberá garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar a la población focalizada, en el evento que se requiera, con más de una modalidad en la misma sede educativa.

Así mismo, la Resolución 0003 del 07 de enero 2026, establece que la contratación del programa de alimentación escolar debe adelantarse de acuerdo con las modalidades y los procedimientos establecidos por las normas de contratación pública, cuando en su artículo 6 señala:

"Artículo 8. Modalidades de atención del servicio. *Tipo de proceso, lugar de elaboración, preparación y entrega de los alimentos a suministrar, estableciéndose las siguientes modalidades:*

- 1.- *Preparada en sitio:* *Corresponde a aquella donde se realiza el almacenamiento, preparación y consumo de los alimentos directamente en las instalaciones del servicio de alimentación escolar de la sede educativa, siendo necesario para su implementación que la infraestructura educativa cumpla con las especificaciones establecidas en la normatividad sanitaria vigente, garantizando la calidad e inocuidad de los alimentos, el cumplimiento de la minuta patrón y ciclos de menús.*
- 2.- *Caliente transportada:* *corresponde aquella en la que la preparación de los alimentos en un centro de producción (sede educativa cercana o planta de producción externa), para su posterior transporte o traslado a la sede educativa donde se consumirá por parte de la población beneficiaria.*
- 3.- *Industrializada:* *corresponde al complemento alimentario listo para consumo, compuesto por alimentos que no requieran transformación o preparación en las sedes educativas. Los componentes de esta modalidad se deben entregar en forma individual y en el empaque primario según las características de los alimentos y las demás condiciones exigidas en la normatividad vigente.*
- 4.- *Canasta PAE en Casa:* *corresponde al conjunto de alimentos perecederos y no perecederos para la preparación y consumo en el hogar, que se suministrará a la población beneficiaria priorizada en caso de imprevistos y emergencias reconocidas por la autoridad competente ya sea por fuerza*

	ALCALDIA DE POPAYAN		F-GC-PRC-01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD		Versión: 04
			Página: 7 de 43

mayor o caso fortuito que suspenda la prestación del servicio educativo de forma presencial en los territorios; de acuerdo con el procedimiento establecido por la UApA; de igual forma, esta modalidad se implementa para la atención en los recesos estudiantiles en las Entidades Territoriales definidas por la UApA; así como en las estrategias de flexibilización educativa en primera infancia en zonas rurales como el caso de “Itinerancia”.

5.- Bono Alimentario: corresponde a un cupón o vale canjeable por alimentos, cuando por razones de fuerza mayor debidamente documentadas, no sea posible la entrega de la modalidad Canasta PAE en Casa, debiendo hacerse efectivo el bono con el equivalente a los alimentos que conforman la canasta o con el suministro de alimentos del mismo valor nutricional. El valor del bono alimentario deberá cubrir la totalidad de costos directos e indirectos de la operación.

Parágrafo 1: Las modalidades Preparada en Sitio o Caliente Transportada, deben ser preferentes, por lo tanto, las Entidades Territoriales que presten la atención con modalidad Industrializada deben realizar las gestiones necesarias para el desmonte progresivo hasta máximo el año 2030. Se debe informar anualmente a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender - UApA o cuando esta lo solicite, sobre las gestiones y avances de dicho proceso; a fin de realizar el seguimiento y acompañamiento correspondiente

Parágrafo 2: Para las niñas y los niños matriculados en el segundo ciclo de la educación inicial (preescolar: prejardín, jardín y transición) que desarrollen jornadas escolares con actividades académicas de seis u ocho horas diarias, así como para la población beneficiaria matriculada en las sedes educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, las modalidades de atención del Programa de Alimentación Escolar – PAE serán las de preparada en sitio y caliente transportada

Parágrafo 3: La Entidad Territorial deberá establecer desde la etapa de planeación las situaciones excepcionales de prestación del servicio, para que el complemento alimentario pueda ser consumido fuera de la sede educativa, cuando las actividades académicas o condiciones especiales previamente determinadas así lo requieran (salidas pedagógicas, actividades académicas-culturales del territorio, paros y otros), permitiendo atender de manera transitoria con otra modalidad de atención del servicio diferente a la definida para la sede educativa cuando sea necesario.

Parágrafo 4: Durante las semanas de receso estudiantil definidas en el calendario académico, se garantizará la continuidad del Programa de Alimentación Escolar en las Entidades Territoriales priorizadas anualmente, de conformidad con el listado publicado por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar. Para tal efecto, se focalizarán los periodos de receso de mayor extensión, asegurando el suministro del complemento alimentario a la población beneficiaria mediante la modalidad de atención “Canasta PAE en casa”. Dicho complemento deberá aportar, como mínimo, el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, y estará conformado por alimentos y cantidades destinadas a la preparación, cuya descripción se encuentra detallada en el anexo 3 de alimentación saludable y sostenible.

Parágrafo 5: La distribución y entrega de las “Canasta PAE en casa” se realizará al inicio de cada receso estudiantil , sin sobrepasar la primera semana del periodo de disfrute estando a cargo del operador del PAE, quien

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Versión: 04
		Página: 8 de 43

efectuará la entrega y distribución en las sedes educativas, o en los puntos de distribución definidos por la Entidad Territorial, garantizando en todo momento la calidad e inocuidad del servicio y asegurando que la “Canasta PAE en casa” sea recibida por las familias o personas cuidadoras de la población beneficiaria para su preparación y consumo en el hogar durante dicho receso. El seguimiento a la distribución y entrega de la “Canasta PAE en casa” en receso estudiantil, estará a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en el caso de los departamentos, estos deberán coordinar con los municipios no certificados de su jurisdicción en el marco del principio de corresponsabilidad. En caso excepcional se podrá suministrar el “Bono Alimentario”.

Parágrafo 6: La modalidad de atención “Canasta PAE en casa” y “Bono Alimentario” podrá aplicarse en casos de imprevistos o emergencias declaradas por la autoridad competente que afecten la prestación del servicio educativo por más de 10 días del calendario académico. Cuando la afectación sea menor, se autorizará la modalidad industrializada. Para los pueblos indígenas o población perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se aplicará lo dispuesto en las Resoluciones 18858 de 2018 y 051 de 2025, o en las normas que las modifiquen o sustituyan. La Entidad Territorial podrá incrementar el valor de estas modalidades de atención con recursos propios, siempre que ello no comprometa la financiación, continuidad y cobertura del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante el calendario académico.”

El ANEXO 2. ESTRUCTURACIÓN Y CONTRATACIÓN de la Resolución No. 3 de 2026, modificado por la Resolución No. 155 de 2026, en el numeral 3.3 ETAPA CONTRACTUAL, dice: " Los procesos de contratación deberán adelantarse, por regla general, mediante mecanismos de selección competitiva que permitan la participación plural de oferentes y la selección de la oferta más favorable, garantizando la observancia de los principios de transparencia, libre concurrencia, economía y selección objetiva, con base en la ponderación de elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo – beneficio.

Los operadores que se contraten deben cumplir las siguientes condiciones mínimas de experiencia y capacidad financiera:

- a) Acreditar la capacidad jurídica para la ejecución de este tipo de contratos.
- b) Acreditar experiencia específica en la prestación del servicio de suministro de alimentación a diferentes grupos poblacionales.
- c) La experiencia específica y la capacidad financiera solicitada a los proponentes debe ser mínimo equivalente al tiempo, cuantía del presupuesto y plazo de ejecución del proceso que se adelante.
- d) Acreditar la capacidad financiera en índices de endeudamiento, liquidez y capital de trabajo, según lo exigido en el proceso de contratación por parte de la Entidad Territorial.
- e) Los demás criterios que considera pertinente incluirla entidad territorial, en el marco de su autonomía administrativa.

Por su parte, la Ley 2167 de 2021 por el cual reglamenta “POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE - DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO”, dispuso en su parágrafo 1 del artículo 2, lo siguiente:

Parágrafo 1. Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuesta les necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así mismo deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región. Para tal efecto, deberán acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito.

a. AUTORIZACIONES Y PERMISOS

De conformidad con el análisis legal, los posibles contratistas deberán cumplir con sus obligaciones como comerciantes, en concreto acreditar que se encuentran inscritos ante la Cámara de Comercio como persona natural y/o persona jurídica y que su objeto esté relacionado con el objeto contractual, para tal efecto se debe certificado expedido por la Cámara de Comercio en el cual conste que se ha matriculado como comerciante y que se encuentre renovado en la vigencia actual.

Lo anterior, sin perjuicio de la exigencia del cumplimiento de los requisitos a que se refiere la Resolución 003 de 2026, de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos Para Aprender- UApA.

b. ANÁLISIS DEL SECTOR FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL

Se anexa análisis del sector teniendo en cuenta lo establecido en el en el Decreto 1041 de 2022. según el anexo denominado "ESTUDIO Y ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR" contemplado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015" para la evaluación de la capacidad financiera del proponente, se tendrá en cuenta únicamente:

La información consignada en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio (RUP) que se encuentre VIGENTE y en FIRME a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Para los consorcios, uniones temporales u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes deberá aportar el Registro Único de Proponentes de la cámara de comercio respectiva (RUP que se encuentre VIGENTE y en FIRME a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Forman parte del presente documento el "ESTUDIO Y ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR", proyectado por el área Financiera de la SED del Municipio.

c. ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL

Los valores ración que rigen el presente proceso, corresponden a los fijados por la entidad en su estudio de costos, arrojando lo siguiente:

ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN								
PROYECCIÓN ATENCIÓN COBERTURA PAE 2026 II								
	Modalidad		Zona	Beneficia- rios	Días Ca- lendario Escolar.	Raciones	Valor Ra- ción	Valor total
POBLACION MA- YORITARIA	JORNADA REGULAR	GRUPO 1	URBANO	1.873	20	37.460	\$ 3.675,00	\$ 137.665.500
			RURAL	223	20	4.460	\$ 3.675,00	\$ 16.390.500

		GRUPO 2	URBANO	6.726	20	134.520	\$ 3.814,00	\$ 513.059.280
			RURAL	816	20	16.320	\$ 3.814,00	\$ 62.244.480
		GRUPO 3	URBANO	4.555	20	91.100	\$ 4.070,00	\$ 370.777.000
			RURAL	672	20	13.440	\$ 4.070,00	\$ 54.700.800
		GRUPO 4	URBANO	3.445	20	68.900	\$ 4.405,00	\$ 303.504.500
			RURAL	1.024	20	20.480	\$ 4.405,00	\$ 90.214.400
		GRUPO 5	URBANO	38	20	760	\$ 4.574,00	\$ 3.476.240
			RURAL	376	20	7.520	\$ 4.574,00	\$ 34.396.480
	JORNADA UNICA	GRUPO 1	URBANO	82	20	1.640	\$ 4.710,00	\$ 7.724.400
			RURAL	44	20	880	\$ 4.710,00	\$ 4.144.800
		GRUPO 2	URBANO	426	20	8.520	\$ 5.215,00	\$ 44.431.800
			RURAL	136	20	2.720	\$ 5.215,00	\$ 14.184.800
		GRUPO 3	URBANO	340	20	6.800	\$ 5.604,00	\$ 38.107.200
			RURAL	110	20	2.200	\$ 5.604,00	\$ 12.328.800
		GRUPO 4	URBANO	1.260	20	25.200	\$ 6.493,00	\$ 163.623.600
			RURAL	253	20	5.060	\$ 6.493,00	\$ 32.854.580
		GRUPO 5	URBANO	1.298	20	25.960	\$ 7.135,00	\$ 185.224.600
			RURAL	78	20	1.560	\$ 7.135,00	\$ 11.130.600
		TOTAL		23.775				\$ 2.100.184.360
POBLACION INDI-GENA	JORNADA REGULAR		RURAL	552	20	11.040	\$ 4.574,00	\$ 50.496.960
POBLACIÓN DIFI-CIL ACCESO	JORNADA REGULAR	GRUPO 1	URBANO	44	20	880	\$ 5.317,00	\$ 4.678.960
			RURAL	847	20	16.940	\$ 5.317,00	\$ 90.069.980
		GRUPO 2	URBANO	0	20	0	\$ 6.763,00	\$ -
			RURAL	496	20	9.920	\$ 6.763,00	\$ 67.088.960
TOTAL PAE - PAIP 2026				25.714		514.280		\$ 2.312.519.220

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL JORNADA UNICA – COMPLEMENTO ALIMENTARIO – TIPO ALMUERZO

CANT NNJA	
PORCENTAJE	
COMPONENTES	PORCENTAJE
ALIMENTOS	62,1%
RECURSO HUMANO	21,3%
COMBUSTIBLE	1,1%
DOTACION PERSONAL	0,2%
TRANSPORTE	1,6%
SANEAMIENTO	0,7%
GASTOS ADMINISTRATIVOS-UTILIDAD	13,0%
SUBTOTAL	100%

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL JORNADA REGULAR – COMPLEMENTO ALIMENTARIO AM/PM.

CANT NNJA	
PORCENTAJE	
COMPONENTES	PORCENTAJE
ALIMENTOS	57,5%
RECURSO HUMANO	19,1%
COMBUSTIBLE	1,5%
DOTACION PERSONAL	0,4%
TRANSPORTE	2,2%
SANEAMIENTO	0,9%
GASTOS ADMINISTRATIVOS- UTILIDAD	18,4%
SUBTOTAL	100%

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL JORNADA REGULAR – PAIP

CANT NNJA	
COMPONENTES	PORCENTAJE
ALIMENTOS	57,0%
RECURSO HUMANO	19,3%
COMBUSTIBLE	1,5%
DOTACION PERSONAL	0,4%
TRANSPORTE	2,2%
SANEAMIENTO	1,0%
GASTOS ADMINISTRATIVOS- UTILIDAD	18,6%
SUBTOTAL	100%

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL JORNADA REGULAR – COMPLEMENTO DIFÍCIL ACCESO.

PORCENTAJE	
COMPONENTES	PORCENTAJE
ALIMENTOS	71,1%
RECURSO HUMANO	13,0%
COMBUSTIBLE	1,0%
DOTACION PERSONAL	0,2%
TRANSPORTE	1,5%
SANEAMIENTO	0,6%
GASTOS ADMINISTRATIVOS- UTILIDAD	12,5%
SUBTOTAL	100%

El valor de la ración está dado para cumplir con los requerimientos y demás características establecidas en los lineamientos técnico-administrativos del programa PAE fijados por la UApA y contenidos en la Resolución 003 de 2026 y la minuta patrón autorizada por la UApA para la ETC Popayán.

El presupuesto incluye los costos directos e indirectos en los que pueda incurrir el proponente seleccionado para la ejecución del contrato.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL MUNICIPIO DE POPAYAN A PRESTAR EL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE PARA CONTRIBUIR AL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL, EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DE ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL.

a. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Contrato de prestación de servicios

a. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

Los servicios objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo el segmento que la entidad considera pertinente con el cuarto de ser posible, o de lo contrario en el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
93131600	Planeación y programas de políticas de alimentos y nutrición.
85151600	Asuntos nutricionales.
50193000	Bebidas y comida para infante
80141700	Distribución
90101500	Establecimientos para comer
85151500	Tecnología de alimentos
85151600	Asuntos nutricionales

b. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Los operadores del PAE cumplirán las obligaciones establecidas en el Decreto 1852 de 2015, Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.10.4.8 y la Resolución 003 de 2026 y las normas que modifiquen o aclaren, además de las siguientes:

- 1) Cumplir oportunamente los lineamientos técnicos – administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por la UapA, contenidos en Resolución No. 003 de 2026 y demás normas que modifiquen o aclaren los lineamientos técnicos para la atención de PAE.
- 2) Planear, organizar y garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por la UapA en los Lineamientos Técnicos PAE y la normatividad sanitaria vigente.
- 3) Garantizar la oportunidad y cantidad para todas las etapas del proceso, del recurso humano suficiente de acuerdo con lo establecido en la Ley 2466 de 2025, y el Anexo Técnico - Especificaciones Técnicas Ejecución PAE Mayoritaria, anexos de las resoluciones referidas y Ciclos de Menús.
- 4) Cumplir las normas laborales, de seguridad social y parafiscal en relación con el personal requerido para la ejecución del presente contrato, conforme a la normatividad aplicable a su vinculación.

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Versión: 04
		Página: 13 de 43

- 5) Beneficiar con la entrega de raciones diarias a los titulares de derecho de la población objetivo debidamente registrada en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, como resultado del proceso de priorización y focalización, realizado por la entidad territorial y los establecimientos educativos.
- 6) Prestar el servicio de alimentación escolar durante los días efectivos de operación que fueran contratados por el Municipio de Popayán - Secretaría de Educación.
- 7) Generar espacios de diálogo con las autoridades étnicas, para establecer acuerdos que permitan garantizar la atención diferencial, acorde a lo previsto en el ANEXO TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO en el numeral 3.3 ETAPA CONTRACTUAL de la Resolución No. 003 de 2026.
- 8) Cumplir a cabalidad el objeto contractual dentro del plazo pactado.
- 9) Constituir dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías exigidas en el mismo, y ampliarlas en el mismo tiempo cuando hubiere lugar a ello.
- 10) Utilizar la imagen institucional vigente de la UapA y la entidad en la papelería y demás piezas publicitarias del programa, acorde a los manuales que para ello determine cada institución.
- 11) Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la entidad territorial y/o de la UapA, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control.
- 12) Atender las reuniones convocadas por la supervisión, establecimientos educativos, representantes de la entidad territorial, la UapA, entes de control y otros actores del programa.
- 13) Facilitar la información requerida y participar en las reuniones, Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado.
- 14) Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentaciones saludables siguiendo los lineamientos de la Secretaría de Educación Municipal.
- 15) Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, la UapA, Secretaría de Educación del Municipio de Popayán y demás actores que participan en el PAE.
- 16) Contar con una sede administrativa en la ciudad de Popayán, durante la ejecución del contrato.
- 17) Informar inmediatamente a la supervisión y/o a la entidad, sobre hechos o actuaciones de terceros para actuar por fuera de la Ley y/o que afecten la correcta ejecución del contrato y por ende del PAE.
- 18) Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas en los procesos contractuales.
- 19) La entidad a través de la supervisión del contrato verificará periódicamente que el proponente que obtuvo puntaje por este criterio y resultó adjudicatario, mantiene en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta; para lo cual el contratista debe aportar en los informes mensuales de ejecución el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo vigente. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y las normas aplicables.
- 20) Cumplir con el porcentaje de compras a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, y el porcentaje de compras a establecimientos

- de comercio locales, según el porcentaje registrado en la oferta presentada por el contratista, aspecto que será vigilado por la supervisión del contrato.
- 21) Dar cumplimiento al diseño e implementación de la estrategia IEC en el Programa de Alimentación Escolar de acuerdo con pliego de condiciones y la propuesta presentada por el contratista como servicios adicionales, en consonancia con el puntaje otorgado durante el proceso.
 - 22) Cumplir con el porcentaje de apoyo a la industria nacional ofrecido por el contratista.
 - 23) Participar en los espacios de articulación que se definan por parte de la Mesa técnica Nacional de Compras Públicas Locales de alimentos y de participar en su rol de compradores de alimentos o de sus materias primas en las ruedas de negocios que se realicen en virtud de lo establecido en la Ley 2046 de 2020.
 - 24) Las demás obligaciones que señale la Ley, el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, la entidad de manera directa o a través de la supervisión designada.

c. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

La Entidad ha elaborado los documentos Anexo Técnico - Especificaciones Técnicas Ejecución PAE y los ciclos de menú 2026 para Jornada Regular – JR, Jornada Única – JU y Plan Alimentario Indígena Propio - PAIP, en los cuales se describen detalladamente las actividades a desarrollar y cumplir por el operador en las diferentes etapas del programa y los diferentes componentes, conforme a la ruta de seguimiento, monitoreo y control establecida para el programa PAE durante la vigencia 2026, documentos que para todos los efectos hacen parte integral del presente proceso y de los contratos que llegaren a celebrarse con ocasión del mismo.

El contratista ejecutará el objeto contractual de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

Para el desarrollo del programa de alimentación escolar y cumplimiento de la estrategia de alimentación, el operador seleccionado prestará el servicio de alimentación escolar para brindar el complemento alimentario, conforme a los lineamientos y modalidades de atención establecidas en la Resolución No. 3 de 2026, de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - UApA, a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes matriculados en las instituciones educativas oficiales del Municipio, según focalización. (ANEXO 3)¹

En el evento en que, por orden del Gobierno Nacional, Departamental o Municipal se declare una emergencia sanitaria o por circunstancia de fuerza mayor el contratista no pueda prestar el servicio de alimentación escolar y eventualmente se requiera cambiar la modalidad de ración para entregar en sitio o industrializada, se informará de manera oportuna al contratista con el fin de concertar el inicio de la modalidad a implementar, según los valores unitarios descritos en este estudio previo para la ración preparada en sitio.

Por otro lado, en caso de que la operación se deba realizar a pueblos indígenas, se deberá aplicar los lineamientos técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar expuestos en la Resolución No. 18858 de 2018, en caso de que la autoridad indígena u organización indígena que manifieste su interés no tenga la experiencia y capacidad administrativa

¹ Listado de Instituciones y sedes educativas oficiales del municipio de Popayán.

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Versión: 04
		Página: 15 de 43

mencionada en la resolución señalada, el futuro contratista deberá de igual forma realizar la respectiva concertación según lo expuesto en esta directriz.

NOTA UNO: El proponente deberá sujetarse a las condiciones que establezca la Entidad Territorial como lo son los ciclos de menús para cada una de las modalidades en las que se prestará el servicio de Alimentación Escolar, así como el anexo técnico elaborado, el cual hace parte integral de los estudios previos y del pliego de condiciones (Anexo No. 1)².

Las Instituciones priorizadas se encuentran en el Anexo No. 3 de este estudio, sin embargo, la focalización definitiva será entregada al contratista posterior a la adjudicación del contrato, considerando que los beneficiarios deben ser seleccionados de acuerdo con la matrícula definitiva de estudiantes para la vigencia 2026, proceso al cual la entidad deberá aplicar obligatoriamente lo expuesto en la Resolución No. 3 de 2026, respecto a la focalización de titulares de derecho.

NOTA DOS: La Entidad Territorial podrá aumentar la cobertura de los beneficiarios de acuerdo a los recursos incorporados en la misma. Por otro lado, la entidad ofició para que alguna organización o autoridad indígena prestara el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural, en uso de la modalidad de contratación directa, sin embargo, en la oportunidad establecida, no se presentó alguna entidad con la capacidad administrativa, jurídica y de experiencia exigida en la Resolución MEN No. 18858 del 2018, con la respectiva documentación soporte, por lo anterior la entidad concertó con las autoridades indígenas incluir a las Instituciones Educativas que se encuentran dentro del resguardos del municipio, que se atienden en minuta diferencial, a la estructuración y planeación de los Estudios Previos que soportan la necesidad del programa, para ser atendido por el operador que atenderá a población mayoritaria, bajo las condiciones diferenciales que indican los lineamientos del PAE, menús que se encuentran dispuestos en el Anexo. 2³.

d. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Son obligaciones de la entidad territorial:

- 1) Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción de la supervisión, dentro de la ruta de seguimiento, monitoreo y control.
- 2) Elaborar los ciclos de menús de acuerdo con la minuta patrón de enfoque diferencial aprobada por la UapA para la entidad.
- 3) Elaborar el plan de saneamiento básico de acuerdo con las directrices diseñadas por la UApA en los lineamientos técnico-administrativos y la normatividad sanitaria.
- 4) Aplicar, cumplir y consolidar los criterios de priorización y focalización establecidos por La Unidad Administrativa del Programa de Alimentación Escolar - UApA en los Lineamientos Técnico-Administrativos, estableciendo y remitiendo a este Ministerio la priorización de Instituciones Educativas.
- 5) Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine la UApA, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE UApA.

² ANEXO TÉCNICO 2026.

³ CICLOS DE MENÚS

- 6) Establecer la ruta de supervisión, seguimiento y control para el programa PAE.
- 7) Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública.
- 8) Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente contrato a través de los funcionarios que se designen de supervisión para el efecto.
- 9) Toda modificación, adición y/u otros requeridos durante la ejecución del contrato deberá realizarse a través de la respectiva solicitud, de manera oportuna, respaldada con una certificación del supervisor que permita establecer el estado real del contrato, tanto financiero como técnico.

e. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será hasta el **27 de noviembre de 2026** o hasta el agotamiento del recurso contratado, lo que ocurra primero, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario escolar que la entidad territorial certificada en educación del Municipio de Popayán fije para el año 2026.

f. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará en cada una de las instituciones y sedes educativas oficiales priorizados en la Entidad Territorial Certificada del Municipio de Popayán, de conformidad con el proceso de priorización realizado por la entidad, consolidado y publicado en el formato F1 de priorización, como el documento oficial establecido por la UAoA para dicha actividad.

g. SUPERVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la de Resolución No. 3 de 2026, modificada por la Resolución No. 155 de 2026 y sus anexos: "las entidades territoriales en el marco de su autonomía administrativa podrán hacer uso de cualquiera de los dos mecanismos establecidos en el artículo 83 de la ley 1474 de 2021; la supervisión corresponde al *"seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico ejercido sobre el cumplimiento del objeto del contrato de la misma entidad territorial, cuando no se requieren conocimientos especializados"* mientras que la interventoría corresponde al *"seguimiento técnico sobre el cumplimiento del contrato, realizado por una persona natural o jurídica contratada por la entidad territorial, cuando el seguimiento del contrato requiera conocimientos especializados"*, por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato" y en concordancia con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 83 de la ley 1474 de 2011 la entidad no considera necesario contar con una interventoría externa para el seguimiento a la ejecución contrato a celebrarse; considerando pertinente continuar con el modelo de supervisión directamente de la entidad con un equipo de apoyo a la supervisión, por cuanto la Ley no determina esta exigencia para el objeto que se pretende contratar para asegurar la correcta ejecución del mismo, lo cual también se puede alcanzar mediante una adecuada supervisión.

Por lo tanto, la supervisión del presente contrato será realizada por el o los funcionarios que designe el señor alcalde Municipal, el cual tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación del Municipio e igualmente de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 3 de 2026, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

El valor estimado del contrato a suscribirse es de **DOS MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.312.519.220)**, que corresponden al programa de Cobertura y Fortalecimiento de la Educación inicial, Preescolar, Básica y Media – Recursos Propios, Recursos de la Nación con Destinación Específica Programa de Alimentación Escolar, incluidos costos directos, indirectos, estampillas, tasas, contribuciones y demás gastos en los que pueda incurrir el proponente favorecido en la ejecución del contrato, y se justifica de la siguiente manera:

ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN								
PROYECCIÓN ATENCIÓN COBERTURA PAE 2026 II								
	Modalidad		Zona	Beneficia- rios	Días Ca- lendario Escolar.	Raciones	Valor Ra- ción	Valor total
POBLACION MA- YORITARIA	JORNADA REGULAR	GRUPO 1	URBANO	1.873	20	37.460	\$ 3.675,00	\$ 137.665.500
			RURAL	223	20	4.460	\$ 3.675,00	\$ 16.390.500
		GRUPO 2	URBANO	6.726	20	134.520	\$ 3.814,00	\$ 513.059.280
			RURAL	816	20	16.320	\$ 3.814,00	\$ 62.244.480
		GRUPO 3	URBANO	4.555	20	91.100	\$ 4.070,00	\$ 370.777.000
			RURAL	672	20	13.440	\$ 4.070,00	\$ 54.700.800
		GRUPO 4	URBANO	3.445	20	68.900	\$ 4.405,00	\$ 303.504.500
			RURAL	1.024	20	20.480	\$ 4.405,00	\$ 90.214.400
		GRUPO 5	URBANO	38	20	760	\$ 4.574,00	\$ 3.476.240
			RURAL	376	20	7.520	\$ 4.574,00	\$ 34.396.480
	JORNADA UNICA	GRUPO 1	URBANO	82	20	1.640	\$ 4.710,00	\$ 7.724.400
			RURAL	44	20	880	\$ 4.710,00	\$ 4.144.800
		GRUPO 2	URBANO	426	20	8.520	\$ 5.215,00	\$ 44.431.800
			RURAL	136	20	2.720	\$ 5.215,00	\$ 14.184.800
		GRUPO 3	URBANO	340	20	6.800	\$ 5.604,00	\$ 38.107.200
			RURAL	110	20	2.200	\$ 5.604,00	\$ 12.328.800
		GRUPO 4	URBANO	1.260	20	25.200	\$ 6.493,00	\$ 163.623.600
			RURAL	253	20	5.060	\$ 6.493,00	\$ 32.854.580
		GRUPO 5	URBANO	1.298	20	25.960	\$ 7.135,00	\$ 185.224.600
			RURAL	78	20	1.560	\$ 7.135,00	\$ 11.130.600
TOTAL				23.775			\$ 2.100.184.360	
POBLACION INDI- GENA	JORNADA REGULAR		RURAL	552	20	11.040	\$ 4.574,00	\$ 50.496.960
POBLACIÓN DIFI- CIL ACCESO	JORNADA REGULAR	GRUPO 1	URBANO	44	20	880	\$ 5.317,00	\$ 4.678.960
			RURAL	847	20	16.940	\$ 5.317,00	\$ 90.069.980
		GRUPO 2	URBANO	0	20	0	\$ 6.763,00	\$ -
			RURAL	496	20	9.920	\$ 6.763,00	\$ 67.088.960
TOTAL PAE - PAIP 2026				25.714		514.280		\$ 2.312.519.220

PARÁGRAFO PRIMERO. La Entidad podrá ajustar la distribución de los beneficiarios en las modalidades de jornada escolar o zona (urbano o rural), de acuerdo al sistema de matrícula SIMAT, sin que se altere el valor máximo contratado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presupuesto incluye los costos directos e indirectos en los que pueda incurrir el proponente seleccionado para la ejecución del contrato, encontrándose desarrollado discriminado y sustentado en el documento anexo denominado "ESTUDIO DE COSTOS 2026" el cual justifica el valor individual de cada ración determinado por la entidad, conforme al análisis realizado por la oficina del PAE de la Secretaría de Educación de Popayán.

a. FORMA DE PAGO

El valor del contrato, será cancelado por el MUNICIPIO DE POPAYÁN al CONTRATISTA de la siguiente forma: a través del pago por el ciclo de 20 días de operación y un pago final por el saldo de días de operación, de acuerdo con las raciones certificadas por la supervisión, previa presentación de los informes periódicos de ejecución en las condiciones y formatos exigidos en la ruta de seguimiento, monitoreo y control, certificación del Directivo Docente del Establecimiento Educativo sobre el cumplimiento de la entrega de raciones en el periodo que se pretenda cobrar, acompañada de los soportes de las compras y entrega de alimentos y raciones suministradas, certificación decumplimiento emitida por el supervisor del contrato y la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura con los soportes y anexos exigidos por la Secretaría de Hacienda para el trámite; excepto el ultimo 2,5% del valor del contrato, el cual será pagadero a la suscripción del acta de liquidación. En todo caso, los informes de ejecución deberán ser remitidos por el supervisor del contrato para el respectivo archivo en el expediente contractual.

Los recursos objeto del contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo.

Los recursos recibidos a título de pagos del contrato, EL CONTRATISTA los deberá manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el CONTRATISTA, la que se deberá reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE POPAYÁN mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera y modalidad de la cuenta.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista con las condiciones dadas para el presente proceso de selección, sería por regla general la Licitación Pública; no obstante, el Municipio de Popayán declaró desierto el proceso MP-SE-LP-001-2026, a través de la Resolución No. 20261100177374 del 21 de septiembre de 2026, por lo que, se acudirá a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 ibídem, que al tenor indica:

“2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

*Serán causales de selección abreviada las siguientes:
(...)*

d) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierto del proceso inicial;

En concordancia con lo anterior, al haberse declarado desierto el proceso de licitación pública para contratar el mismo objeto y encontrándose dentro de los cuatro meses siguientes a la declaratoria de desierto, es procedente acudir a la Selección

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Versión: 04
		Página: 19 de 43

Abreviada, de conformidad con lo dispuesto en el literal d del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispuso:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.22. Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. La Entidad Estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta”.

De igual forma, a la presente contratación le es aplicable la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) reformado mediante la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, particularmente, el Decreto 1082 de 2015, en lo que no esté particularmente regulado en ellas; las normas legales comerciales y civiles colombianas vigentes que sean pertinentes, y las demás normas que desarrollen, regulen o reglamenten el servicio de alimentación escolar.

5. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

5.1.REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

5.1.1. EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de MÁXIMO DOS (2) CONTRATOS EJECUTADOS Y LIQUIDADOS, que guarden relación con el objeto contractual, clasificados en las siguientes actividades: 93131600 Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición; 85151600 Asuntos nutricionales y 50193000 Bebidas y comida para infante, cuyo monto individual o sumatoria en cuantía sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación (indexados a salarios mínimos del año 2026) -

Lo anterior se acreditará con la información que conste en el RUP de los proponentes, el cual se debe encontrar vigente y en firme, en los términos del proceso.

La acreditación de los códigos se evaluará de manera individual de los contratos registrados en el RUP de los proponentes; es decir, en los contratos presentados se verificarán el registro de todos los códigos.

No se aceptarán subcontratos; en el caso de contratos con sujetos de derecho privado deberá presentar los demás documentos a exigir en el pliego de condiciones.

En caso de consorcio o unión temporal se sumarán los SMLMV de los contratos ejecutados por los integrantes clasificados en los códigos antes mencionados, para la ponderación del miembro que la acredita se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de cada uno de los miembros dentro del consorcio o unión temporal.⁴

⁴ Ejemplo: si un proponente se presenta bajo figura asociativa conformado por dos integrantes, uno con el 40% y otro con el 60%, ese será el mismo porcentaje que se calculará del valor del contrato que se acredite por experiencia general.

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Versión: 04
		Página: 20 de 43

Nota 1: De presentarse en consorcio o unión temporal, **CADA UNO DE SUS MIEMBROS** deberá estar inscrito en el R.U.P. Ninguno de los miembros del consorcio o unión temporal podrá tener una participación inferior al 30% en la respectiva figura asociativa.

5.1.1.1. EXPERIENCIA EXIGIBLE A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL

El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS EJECUTADOS Y LIQUIDADADOS, que guarden relación con el objeto contractual, clasificados en las siguientes actividades: 93131600 Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición; 85151600 Asuntos nutricionales y 50193000 Bebidas y comida para infante, cuyo monto individual o sumatoria en cuantía sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación, (indexados a salarios mínimos del año 2026).

En caso de consorcio o unión temporal se sumarán los SMLMV de los contratos ejecutados por los integrantes clasificados en los códigos antes mencionados, para la ponderación del miembro que la acredita se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de cada uno de los miembros.

Lo anterior se acreditará exclusivamente con la información que conste en el RUP de los proponentes, el cual se debe encontrar vigente y en firme, y expedido dentro de los 30 días calendario antes del cierre del presente proceso.

No se tendrá en cuenta la experiencia de ejecuciones en subcontratos.

Tratándose de proponentes plurales, este criterio solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 y si dicho integrante tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 1: De presentarse en consorcio o unión temporal, **CADA UNO DE SUS MIEMBROS** deberá estar inscrito en el R.U.P. Ninguno de los miembros del consorcio o unión temporal podrá tener una participación inferior al 30% en la respectiva figura asociativa.

NOTA 2: EL MUNICIPIO, se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes, así como el derecho de verificar su ejecución o existencia. Si se advierten discrepancias entre lo informado y lo establecido por EL MUNICIPIO, se rechazará la propuesta.

5.1.1.2. EXPERIENCIA EXIGIBLE A MIPYMES DOMICILIADAS EN COLOMBIA

El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS EJECUTADOS Y LIQUIDADADOS, que guarden relación con el objeto contractual, clasificados en las siguientes actividades: 93131600 Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición; 85151600 Asuntos nutricionales y 50193000 Bebidas y comida para infante, cuyo monto individual o sumatoria en cuantía sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación, (indexados a salarios mínimos del año 2026).

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Versión: 04
		Página: 21 de 43

En caso de consorcio o unión temporal se sumarán los SMLMV de los contratos ejecutados por los integrantes clasificados en los códigos antes mencionados, para la ponderación del miembro que la acredita se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de cada uno de los miembros. Lo anterior se acreditará exclusivamente con la información que conste en el RUP de los proponentes, el cual se debe encontrar vigente y en firme y expedido dentro de los 30 días calendario antes del cierre del presente proceso.

No se tendrá en cuenta la experiencia de ejecuciones en subcontratos.

Tratándose de proponentes plurales, este criterio solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Lo previsto en este numeral aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.

Para los efectos del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 1: De presentarse en consorcio o unión temporal, **CADA UNO DE SUS MIEMBROS** deberá estar inscrito en el R.U.P. Ninguno de los miembros del consorcio o unión temporal podrá tener una participación inferior al 30% en la respectiva figura asociativa.

5.1.1.3. EXPERIENCIA EXIGIBLE A QUIENES ACREDITEN INCLUSIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS EJECUTADOS Y LIQUIDADADOS, que guarden relación con el objeto contractual, clasificados en las siguientes actividades: 93131600 Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición; 85151600 Asuntos nutricionales y 50193000 Bebidas y comida para infante, cuyo monto individual o sumatoria en cuantía sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación, (indexados a salarios mínimos del año 2026).

En caso de consorcio o unión temporal se sumarán los SMLMV de los contratos ejecutados por los integrantes clasificados en los códigos antes mencionados, para la ponderación del miembro que la acredita se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de cada uno de los miembros.

Lo anterior se acreditará exclusivamente con la información que conste en el RUP de los proponentes, el cual se debe encontrar vigente y en firme, y expedido dentro de los 30 días calendario antes del cierre del presente proceso.

No se tendrá en cuenta la experiencia de ejecuciones en subcontratos.

Tratándose de proponentes plurales, este criterio solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes que acrediten inclusión para personas con discapacidad, bajo los criterios dispuestos en la normatividad vigente.

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Versión: 04
		Página: 22 de 43

NOTA 1: De presentarse en consorcio o unión temporal, **CADA UNO DE SUS MIEMBROS** deberá estar inscrito en el R.U.P. Ninguno de los miembros del consorcio o unión temporal podrá tener una participación inferior al 30% en la respectiva figura asociativa.

NOTA 2: EL MUNICIPIO, se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes, así como el derecho de verificar su ejecución o existencia. Si se advierten discrepancias entre lo informado y lo establecido por EL MUNICIPIO, se rechazará la propuesta.

5.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Adicional a la experiencia general y teniendo en cuenta la Resolución No. 3 de 2026, en aras de realizar la selección de un contratista idóneo, la entidad exigirá experiencia específica en la ejecución de MAXIMO DOS (02) CONTRATOS, los cuales deberán ser diferentes a los aportados en la experiencia general, cuyo objeto haya sido la **prestación del servicio de alimentación escolar y se acredite el suministro de complementos alimentarios, almuerzos, preparados en sitio**, cuyos valores ejecutados indexados en salarios mínimos vigentes a la fecha de terminación del contrato o contratos respectivos, sea igual o mayor a la cuantía oficial del presupuesto establecido por la entidad e indexados también en salarios mínimos vigentes del año 2026, todo lo anterior será objeto de verificación con copia de los contratos ejecutados y las respectivas actas de liquidación final y/o certificación de cumplimiento de la totalidad de ejecución del contrato, los que deben ser aportados por el proponente.

Las certificaciones de cumplimiento o actas de liquidación mediante las cuales se pretende acreditar experiencia que se encuentren también relacionados con bienes o servicios de características disímiles a las del objeto del proceso contractual, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la relacionada con el objeto del programa.

En el caso de experiencia adquirida en consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta el respectivo porcentaje de participación del integrante.⁵

Para tal efecto el proponente deberá allegar copias de las respectivas actas de liquidación o certificaciones en el caso de contratos con entidades privada (que no liquiden sus contratos).

No se tendrá en cuenta la experiencia de ejecuciones subcontratadas.

Para el caso en que la experiencia que se pretende acreditar haya sido obtenida como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, para la ponderación del miembro que la acredita se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

En los casos en que las actas de liquidación incluyan valores en dólares, estos serán convertidos a pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de suscripción del contrato materia de la certificación, la cual debe estar especificada en la oferta.

⁵ Ejemplo: si un proponente se presenta bajo figura asociativa conformado por dos integrantes, uno con el 40% y otro con el 60%, ese será el mismo porcentaje que se calculará del valor del contrato que se acredite por experiencia específica

Los contratos que hayan sido celebrados con particulares o entidades privadas, deberán ir acompañados con los siguientes documentos:

- Información exógena rendida a la DIAN del año donde se haya reportado el contrato debidamente certificado por un contador público.
- Copia de la cédula, tarjeta profesional y vigencia del contador que certifique la información exógena.
- Copia de la factura a nombre del contratante.

NOTA: EL MUNICIPIO, se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes, así como el derecho de verificar su ejecución o existencia. Si se advierten discrepancias entre lo informado y lo establecido por EL MUNICIPIO, se rechazará la propuesta.

5.1.3. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El proponente es libre de conformar el equipo que considere idóneo y necesario para el desarrollo de su propuesta técnica, sin embargo, el personal que se relaciona a continuación corresponde AL MÍNIMO que el contratista deberá mantener durante la ejecución del contrato, de acuerdo con los requerimientos técnicos, plan de trabajo y propuesta económica:

PROFESIONAL	DEDICACIÓN	FORMACIÓN ACADÉMICA MÍNIMA	EXPERIENCIA ESPECIFICA MÍNIMA
COORDINADOR OPERATIVO (1)	100% durante todo el tiempo de ejecución del contrato.	Profesional en Nutrición y Dietética, o Ingeniería de Alimentos, o Química de Alimentos, o Ingeniería Agroindustrial.	Experiencia profesional certificada de mínimo dos (2) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la ley, en temas relacionados con operación de proyectos de servicios de alimentación y/o suministro de alimentos.
NUTRICIONISTA (1)	50% durante todo el tiempo de ejecución del contrato.	Profesional en Nutrición y Dietética.	Experiencia profesional certificada de mínimo un (1) año a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la ley, en temas relacionados con operación de proyectos de servicios de alimentación y/o suministro de alimentos.
CONTADOR PÚBLICO (1)	100% durante todo el tiempo de ejecución del contrato.	Profesional en Contaduría Pública	Experiencia profesional certificada de mínimo tres (3) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la ley.
SUPERVISORES OPERATIVOS (6)	100% durante todo el tiempo de ejecución del contrato.	Formación profesional o tecnológica o técnica en áreas relacionadas con el procesamiento o manipulación de alimentos. **Dado el caso que el personal no obtenga el título como técnico, podrá ser bachiller con experiencia mínima de tres (3) años en temas relacionados con operación de proyectos de suministro de alimentación escolar.	Experiencia laboral de mínimo seis (6) meses en temas relacionados con operación de proyectos de servicios de alimentación y/o suministro de alimentos.

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Versión: 04
		Página: 24 de 43

Para acreditar este requisito habilitante, el proponente deberá presentar los siguientes documentos del coordinador operativo, nutricionista, profesional en contaduría y supervisores operativos:

ANEXO 7ª.

- Carta de intención con firma manuscrita de cada uno de los profesionales y/o técnicos que van a presentar en la propuesta, en la cual manifieste el interés inequívoco de participar en la ejecución del proyecto, según el anexo suministrado por la entidad.
- Hoja de vida debidamente diligenciada
- Copia de la tarjeta o matrícula profesional y certificado de la profesión (Si aplica)
- Certificados de antecedentes disciplinarios
- Certificado de antecedentes penales
- Certificado de no responsable fiscal
- Certificado de medidas correctivas
- REDAM
- Certificación de antecedentes por delitos sexuales.
- Copia de la Cédula de ciudadanía.
- Copias de los diplomas o actas de grado profesional o de especialización si tuviere.
- Copia del documento de homologación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (si aplica).
- Certificaciones de experiencia: Laborales y/o contractuales que acrediten la experiencia específica requerida, suscritas por el Representante Legal o por la persona autorizada debidamente identificada con su cargo, las cuales deben contener: fecha de inicio y de finalización, plena identificación además de la empresa o persona que la emite indicando dirección, teléfono de contacto y/o correo electrónico para efectos de verificar la información, objeto y/o actividades realizadas, tipo de vinculación.
- El proponente que no anexe los documentos anteriores debidamente diligenciados no se habilitará técnicamente.
- La Administración Municipal no aceptara auto certificaciones del personal mínimo requerido

NOTA: Estos documentos al ser habilitantes y al ser diferenciados como carta de intención son subsanables. Los documentos aportados deben ser legibles; en caso de no poder verificar la información contenida en los documentos, se requerirá la subsanación.

Los miembros del equipo de trabajo no podrán ofrecer sus servicios a más de un proponente so pena de rechazo de las ofertas para las cuales fue ofrecido.

En caso de que el proponente no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados en este numeral para la acreditación de experiencia requerida en este proceso, la propuesta será considerada como NO HÁBIL

Nota 2: El equipo de trabajo ofertado deberá ser el mismo que preste sus servicios durante la ejecución del contrato, en caso de ser necesario remplazar alguno de los integrantes ofertados por fuerza mayor o caso fortuito, deberá presentar solicitud de cambio de la hoja de vida debidamente sustenta y el personal de remplazo deberá cumplir con los requisitos habilitantes y ponderables obtenidos en la evaluación.

5.2.REQUISITOS DE SELECCIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y en atención a la modalidad de selección (Selección Abreviada), la entidad tendrá en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, por ser el mecanismo que ofrece mayor claridad a los participantes, permitiendo una escogencia objetiva del contratista.

En tal sentido la entidad tendrá en cuenta los siguientes criterios de selección:

FACTOR DE SELECCIÓN		PUNTAJE
FACTORES ECONÓMICOS	Precio de la propuesta	20.5
FACTORES TÉCNICOS	Equipo de trabajo	15
	Personal Caucano	5
	Compras locales	22
	Infraestructura	15
	Transporte de alimentos CTC	5
	Servicios adicionales	5
INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL		10
VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD		2
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES		0.25
MIPYMES		0.25
PUNTAJE MÁXIMO (PUNTOS)		100

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, el municipio de Popayán, Secretaría de Educación deberá reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual 2 PUNTOS del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anteriormente expuesta.

La reducción del puntaje antes señalado no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

5.2.1. OFERTA ECONÓMICA (20.5 PUNTOS)

Los proponentes deberán presentar su propuesta económica de conformidad con el Anexo No.13 señalado por la entidad en el pliego de condiciones. A continuación, se seguirá el siguiente procedimiento:

La entidad realizará la respectiva corrección aritmética de las propuestas.

Serán rechazadas las propuestas que excedan el presupuesto oficial o cuyos precios unitarios excedan el 100% o sean inferior al 98% de los unitarios o del valor total establecido en el estudio previo.

La entidad organizará los precios totales ofertados.

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor Valor

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>).

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde, en la fecha efectiva de cierre del proceso.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

- **Mediana con valor absoluto**

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

$$Me=Mediana(V1;V2...;...Vm)$$

Donde:

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará puntaje así:

- Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje=[\{1-|Me-Vi|Me|\} * 170]$$

Donde:

Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula

$$Puntaje=[\{1-|VMe-Vi|VMe|\} * 170]$$

Donde:

VMe: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.

Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

- **Media Geométrica**

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG=\sqrt{V1 * V2 * V3 * ... * Vnn}$$

Donde:

MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.

V1: Es el valor de una propuesta habilitada.

Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.

n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje=170*(1-(|MG-Vi|/MG))$$

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Versión: 04
		Página: 28 de 43

Nota: Cuando el resultado de la formula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

- **Media Aritmética Baja**

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$XB̄=(Vmin+X̄)2$$

Donde:

Vmin: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
X̄: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
XB̄: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:
Puntaje={170*(1-(XB̄-ViXB̄)) Para valores menores o iguales a XB̄

$$170*(1-(|XB̄-Vi|XB̄)) Para valores mayores a XB̄$$

Donde:

XB̄: Es la media aritmética baja.
Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

- **Menor Valor**

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor. Vmin=Mínimo (V1;V2...;...Vm)

Donde:
Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
Vmin: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:
Puntaje=170*Vmin/Vi

Donde:

Vmin: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

5.2.2. FACTORES TÉCNICOS

6.2.2.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (15 PUNTOS)

Inicialmente se verificará que el proponente oferte el siguiente equipo de trabajo (requisito habilitante):

PROFESIONAL	EXPERIENCIA MÍNIMA Y ADICIONAL
COORDINADOR OPERATIVO (1)	Experiencia mínima Profesional certificada de mínimo dos (2) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la ley, en temas relacionados con operación de proyectos de servicios de alimentación y/o suministro de alimentos. Para obtener 6 puntos el profesional ofertado deberá tener una experiencia adicional de mínimo dos (2) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la ley, en Programas de Alimentación Escolar. De no presentarse obtendrá 0 puntos.
NUTRICIONISTA (1)	Experiencia mínima profesional certificada de mínimo un (1) año a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la ley, en temas relacionados con servicios de alimentación y/o suministro de alimentos. Para obtener 4 puntos el profesional ofertado deberá tener una experiencia adicional de mínimo un (1) año a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la ley, en Programas de Alimentación Escolar. De no presentarse obtendrá 0 puntos.
CONTADOR PÚBLICO (1)	Experiencia mínima profesional certificada de mínimo tres (3) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la ley. Para obtener 5 puntos el profesional ofertado deberá tener una experiencia adicional de mínimo tres (3) año a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la ley, en Programas de Alimentación Escolar. De no presentarse obtendrá 0 puntos.

Para obtener el puntaje por perfil adicional deberá adjuntarse las constancias experiencia adicional.

Los miembros del equipo de trabajo no podrán ofrecer sus servicios a más de un proponente so pena de no asignar puntaje por dicho profesional en las ofertas para las cuales fue ofrecido, además de rechazar la propuesta.

El equipo de trabajo ofertado deberá ser el mismo que preste sus servicios durante la ejecución del contrato, en caso de ser necesario reemplazar alguno de los integrantes ofertados por fuerza mayor o caso fortuito, deberá informar a la supervisión y presentar una persona que cumpla con los requisitos habilitantes y ponderables obtenidos en la evaluación.

5.2.2.1. PERSONAL CAUCANO (5 PUNTOS)

La entidad otorgará hasta 5 PUNTOS al proponente que manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta y contará para la ejecución del contrato* personal natural del Departamento del Cauca de la siguiente manera:

PORCENTAJE PERSONAL CAUCANO	
%	PUNTAJE
100% PERSONAL CAUCANO	5
75% PERSONAL CAUCANO	3
50% PERSONAL CAUCANO	1

Para el efecto se deberá incorporar en la propuesta escrito firmado* por el representante legal del proponente, firmado en original y posteriormente escaneada, en el cual manifieste el porcentaje ofrecido, no se admitirán porcentajes distintos a los mencionados en el anterior cuadro y porcentajes que no se ajusten a la propuesta presentada por el oferente.

5.2.2.2. COMPRAS LOCALES (22 PUNTOS)

De acuerdo a lo contenido en la Ley 2046 de 06 de agosto de 2020 y el Decreto 248 de 2021, las Entidades, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

Por este factor de selección, el municipio de Popayán y la Secretaría de Educación asignará puntaje a las propuestas que oferten realizar la compra de los alimentos conforme a la modalidad de atención ración preparada en sitio, en un porcentaje mayor al 30% a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones del Departamento del Cauca y Región Pacífica.

Para efectos del presente proceso de selección se entenderá por: “pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones”, las definiciones que de estos conceptos consagra la Ley 2046 de 2020, en su artículo 4°.

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021 la entidad procede a establecer los puntuables por compras nacionales y locales así:

COMPRAS LOCALES		
FACTOR	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE OTORGADO
CUOTA PARAFISCAL	Decreto 248/2021. ARTÍCULO 2.20.1.2.1. Puntajes adicionales obligatorios. Las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales cada vez que requieran productos de origen agropecuario para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación definidos en el presente Título, asignarán los siguientes puntajes adicionales, en las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en las que se otorguen puntajes a los oferentes dentro de sus procedimientos, cuando los oferentes presenten uno o más contratos de proveeduría suscritos con productores agropecuarios nacionales:	6 puntos
	a. Cuota Parafiscal. Se asignará el seis por ciento (6%) de los puntos al oferente cuya mayoría de proveedores, indicados en el inciso anterior, esto es la mitad más uno, esté a paz y salvo con el pago de la respectiva cuota parafiscal, en el caso de los productos que cuenten con fondo parafiscal. Este criterio se acreditará a través de la certificación emitida por el Fondo Parafiscal respectivo o a través de factura de compra o venta a nombre del productor que acredite el descuento de la cuota parafiscal en su venta, o a través del documento que acredite el paz y salvo dispuesto por el respectivo Fondo.	

PROVEEDOR DIRECTO	Se asignará puntaje al oferente que también tenga la calidad de pequeño productor y/o productor de la Agricultura Campesina, Familiar Comunitaria y/o sus organizaciones. Condición que se acreditará a través del Registro Único Tributario - RUT, en el que se evidencie el registro de las actividades contempladas en la Sección A de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), excepto las actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería.	6 puntos
-------------------	--	----------

Parágrafo 1. Para acreditar la calidad productor nacional se deberá allegar contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y libertad del inmueble, o los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble, que permita demostrar que los productores tienen la calidad de propietarios, poseedores, o tenedores del predio, en los que se evidencie la vereda, el municipio, el departamento o la región de ubicación donde se encuentra el sistema de producción del proveedor de los productos agropecuarios dentro del territorio nacional.

Parágrafo 2. Para acreditar la calidad del pequeño productor se tomará el medio de prueba establecido en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015 o el que lo modifique. Para acreditar la calidad de productor de la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria deberá demostrar que figuran como productor de la ACFC en el registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria u otros registros oficiales o en el Sistema de Información Alimentaria una vez entre en operación.

Las propuestas que no indiquen lo establecido en el Decreto 248 de 2021 y en el anterior puntuable obtendrán puntaje cero (0).

No se admitirán documentos o puntuables distintos a los señalados en el art. Artículo 2.20.1.2.1. Puntajes adicionales obligatorios del Decreto 248 de 2021. Si el proponente acredita de una forma distinta a la normatividad vigente, no será otorgado puntaje por este factor.

PEQUEÑO PRODUCTOR

Puntaje adicional al Pequeño productor agropecuario local o productor local de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local y/o sus organizaciones.	Se asignará puntaje adicional de 10 PUNTOS, proporcionalmente a los oferentes que presenten promesas de contrato de proveeduría comprometiéndose con la entidad a adquirir productos provenientes de pequeños productores locales o productores locales de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido (30%) por la entidad contratante: - 5 % adicional al mínimo, 10 puntos. - Entre el 3% y el 4% adicional al mínimo, 6 puntos - Entre el 1% y el 2% adicional al mínimo, 3 puntos	10 puntos
---	--	-----------

Decreto 248/2021, ARTÍCULO 2.20.1.2.3. Puntaje adicional al Pequeño productor agropecuario local o productor local de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local y/o sus organizaciones. Las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, asignarán un puntaje mínimo del 10% del total de los puntos, en las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en las que se otorguen puntajes a

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Versión: 04
		Página: 32 de 43

los oferentes dentro de sus procedimientos, adicional a los puntajes de los artículos 2.20.1.2.1 y 2.20.1.2.2 del presente Título, los cuales serán asignados proporcionalmente a los oferentes que presenten promesas de contrato de proveeduría comprometiéndose con la entidad a adquirir productos provenientes de pequeños productores locales o productores locales de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante.

Parágrafo 1. Productor agropecuario local es la persona cuyo sistema de producción se encuentra ubicado en la vereda, o el municipio, o el departamento o la región en donde la entidad contratante requiere la entrega de los alimentos, esto es donde se van a consumir.

Parágrafo 2. Para acreditar la calidad de pequeño productor y productor de la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria se tomará el medio de prueba dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.20.1.2.1. del presente Título.

Parágrafo 3. Para acreditar la calidad de productor agropecuario local, se deberá allegar contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y libertad del inmueble, o los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble, que permita demostrar que los productores tienen la calidad de propietarios, poseedores, o tenedores del predio, en los que se evidencie la vereda, el municipio, el departamento o la región de ubicación donde se encuentra el sistema de producción del proveedor de los productos agropecuarios.

Parágrafo 4. En caso de empate frente a los puntajes establecidos en los artículos 2.20.1.2.1 y 2.20.1.2.2. del presente Título, se acogerán los criterios de desempate dispuestos en la normativa vigente.

Las propuestas que no indiquen lo establecido en el Decreto 248 de 2021 y en el anterior puntuable obtendrán puntaje cero (0).

No se admitirán documentos o puntuables distintos a los señalados en el art. Artículo 2.20.1.2.3. del Decreto 248 de 2021, o a aquellos en los cuales el oferente no oferte una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante. Si el proponente acredita de una forma distinta a la normatividad vigente, no será otorgado puntaje por este factor.

Nota 1. La promesa de contrato de proveeduría deberá constar por escrito y tener como mínimo el siguiente contenido: identificación del productor y del oferente, producto y variedad(es) del producto agropecuario que se requiere, cantidad (unidades o peso), de compra del proponente al productor, fecha y lugar de entrega de los productos agropecuarios; condiciones de embalaje o empaque de estos; y la intención de la compra de productos agropecuarios, conforme al artículo 2.20.1.1.4 del Decreto 248 de 2021.

Para la obtención del puntaje el proponente deberá allegar con su propuesta promesas de contrato de proveeduría por escrito con pequeños productores o ACFC (que se encuentren en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores de la Secretaría de Agricultura del Departamento del Cauca), priorizando o identificando el/los alimentos que dadas sus características se deban suministrar durante toda la ejecución del contrato.

El operador durante la prestación del servicio de alimentación escolar deberá mantener los contratos de proveeduría, si por algún motivo no se mantienen los acuerdos entre el operador y sus proveedores, durante la ejecución del programa, el

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Versión: 04
		Página: 33 de 43

operador deberá presentar una nueva propuesta con iguales características que cumpla con los requisitos ponderables de la evaluación.

La oferta realizada por el proponente será incluida en el contrato y verificada por la supervisión durante la ejecución del contrato.

LAS COMPRAS PÚBLICAS LOCALES, EN EL MARCO DE LA OPERACIÓN DEL PAE, HAN SIDO PREVISTAS EN:

Ley 2042 de 2020: por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE. Norma que faculta para que la comunidad vinculada al Programa pueda realizar un eficaz acompañamiento al Programa de Alimentación Escolar (PAE). En este orden de ideas, el artículo Primero señala que “la operación del Programa de Alimentación Escolar- PAE - tendrá vigilancia de la comunidad educativa, preferiblemente de las asociaciones de padres de familia y de los docentes que hacen parte de la institución educativa beneficiaría para la prestación del servicio”. De esta manera es claro que esa vigilancia y acompañamiento se puede dar a lo largo de las etapas de desarrollo contractual, incluyendo todos sus componentes.

Ley 2046 de 2020: Que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, fundamentando su ámbito de aplicación en el artículo 3º que determina como obligatorias las disposiciones para todas las entidades públicas de los distintos niveles que manejen recursos públicos y demanden de manera directa o indirecta alimentos para el abastecimiento y suministro de productos agropecuarios. De la misma manera es extensiva la disposición a las entidades contratistas de derecho privado que suministren dichos alimentos:

“...Artículo 10º. Pago de las compras realizadas a productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Para promover y fortalecer la economía de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, y sus organizaciones frente a los impactos financieros que puedan derivarse de las formas de pago utilizadas por los compradores y proteger su flujo de fondos, el Gobierno nacional, en el marco de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas de Alimentos, dentro de los seis (6) meses siguientes a su conformación, deberá diseñar e implementar los mecanismos financieros y contractuales necesarios para que el valor de sus ventas sea recibido contra entrega del producto...”

- Decreto 248 de 2021: mediante el cual el cual se adiciona un aparte del decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.20.1.1.3. Mínimo de Compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales. Las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje

mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos. (...)

(...) Artículo 2.20.1.1.4. **Promesa de contrato de proveeduría.** Las entidades que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, **solicitarán a los proponentes** en el pliego de condiciones, una promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, que se encuentren en el Registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, o en el Sistema Público de Información Alimentaria una vez entre en operación, dando cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigente. (...)

5.2.2.3. INFRAESTRUCTURA (15 PUNTOS)

Por este criterio se calificarán las propuestas según la disponibilidad de instalaciones físicas que ofrezcan, otorgando el puntaje (15 puntos) a la propuesta que acredite a la fecha del cierre del proceso los siguientes aspectos:

- a) La propiedad, o arrendamiento, o promesa o intenciones de arrendamiento de una bodega de almacenamiento en la ciudad de Popayán, con las siguientes condiciones.
- b) La propiedad, o arrendamiento, o promesa o intenciones de arrendamiento de un establecimiento de preparación de alimentos en la ciudad de Popayán.

INMUEBLE	CONDICIONES MÍNIMAS
BODEGA DE ALMACENAMIENTO	Contar con acta de inspección sanitaria o certificado expedido por la autoridad sanitaria competente del ente territorial donde se encuentre ubicada la bodega de almacenamiento de alimentos (ubicada en el Municipio de Popayán), con fecha de expedición no superior a un (1) año antes de la fecha de cierre del proceso y con concepto higiénico sanitario favorable o favorable con requerimientos, el cual deberá mantenerse durante todo el tiempo de ejecución del contrato.
ESTABLECIMIENTO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA MODALIDAD COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA	Contar con acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgos para establecimientos de preparación de Alimentos expedido por la autoridad sanitaria competente del ente territorial donde se encuentre ubicada el área de preparación de alimentos (ubicada en el Municipio de Popayán), con fecha de expedición no superior a un (1) año antes de la fecha de cierre del proceso y con concepto higiénico sanitario favorable o favorable con requerimientos, el cual deberá mantenerse durante todo el tiempo de ejecución del contrato.
CONCEPTO HIGIENICO SANITARIO BODEGA DE ALMACENAMIENTO	PUNTAJE OTORGADO
FAVORABLE	8
FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS	4
CERTIFICACIÓN EN LA CUAL MANIFIESTE QUE SE COMPROMETE QUE AL INICIO DEL CONTRATO CONTARÁ CON BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON REQUISITO FAVORABLE	1
CONCEPTO HIGIENICO SANITARIO ESTABLECIMIENTO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS	PUNTAJE OTORGADO
FAVORABLE	7
FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS	4

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Versión: 04 Página: 35 de 43

CERTIFICACIÓN EN LA CUAL MANIFIESTE QUE SE COMPROMETE QUE AL INICIO DEL CONTRATO CONTARÁ CON BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON REQUISITO FAVORABLE	1
---	---

BODEGA DE ALMACENAMIENTO:

Para efectos de lo anterior, deberán aportarse fotografías de la respectiva bodega, contrato de arrendamiento vigente o documento idóneo que acredite propiedad (certificado de libertad y tradición a nombre del proponente o de algún integrante del consorcio con no más de 30 días de expedición), propiedad, arrendamiento o promesa de arrendamiento del inmueble (Contrato o promesa de arrendamiento de la bodega que no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución del contrato y deberá tener todos los datos de ubicación del inmueble (departamento, municipio, dirección) y los datos de contacto (nombre, dirección y teléfono) del arrendador y arrendatario); en el caso de contrato de arrendamiento de leasing entre el locatario y la compañía de leasing que no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución del contrato y deberá tener todos los datos mencionados anteriormente.

Adicionalmente si al proponente se le otorgan los 10 puntos por concepto higiénico sanitario favorable, deberá mantener la propiedad o arrendamiento del bien (bodega) durante toda la ejecución del contrato.

La entidad se reserva el derecho de realizar visitas de inspección al lugar propuesto durante el proceso de selección.

En el caso del ítem “CERTIFICACIÓN EN LA CUAL MANIFIESTE QUE SE COMPROMETE QUE AL INICIO DEL CONTRATO CONTARÁ CON BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON REQUISITO FAVORABLE”, el proponente deberá presentar una declaración donde indique que la realiza BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, donde manifieste que antes del inicio del contrato contará con la bodega de almacenamiento requerida en los lineamientos técnicos del PAE y del presente pliego de condiciones.

Nota uno: En caso de cambio del domicilio de la bodega, que presentó como proponente, deberá solicitar mediante oficio firmado por el representante legal y/o coordinador operativo donde justifique el motivo del cambio de bodega, la cual debe cumplir con los mismos parámetros que le otorgaron puntaje presentados en la propuesta, dicho cambio estará sujeto a aprobación de parte de la supervisión del contrato.

Nota dos: En el evento de que la certificación sea favorable con requerimiento, el operador dentro de los treinta (30) días corrientes a la fecha de visita de inspección, vigilancia y control, debe presentar a la supervisión copia del concepto sanitario favorable sin requerimientos emitido por la autoridad sanitaria en cumplimiento de las acciones que establezca la autoridad con relación al concepto emitido.

ESTABLECIMIENTO DE PREPARACION DE ALIMENTOS:

Para efectos de lo anterior, deberán aportarse copia del acta de inspección sanitaria o certificado expedido por la autoridad sanitaria competente del ente territorial, fotografías del respectivo establecimiento de preparación de alimentos donde se observe, área de preparación, equipos y utensilios mínimos requeridos a utilizar en la preparación de alimentos e infraestructura en general, contrato de arrendamiento vigente o documento idóneo que acredite propiedad (certificado de libertad y tradición

a nombre del proponente o de algún integrante del consorcio con no más de 30 días de expedición), propiedad, arrendamiento o promesa de arrendamiento del inmueble (Contrato o promesa de arrendamiento del respectivo establecimiento de preparación de alimentos que no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución del contrato y deberá tener todos los datos de ubicación del inmueble (departamento, municipio, dirección) y los datos de contacto (nombre, dirección y teléfono) del arrendador y arrendatario); en el caso de contrato de arrendamiento de leasing entre el locatario y la compañía de leasing que no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución del contrato y deberá tener todos los datos mencionados anteriormente.

Adicionalmente si al proponente se le otorgan los 7 puntos por concepto higiénico sanitario favorable, deberá mantener la propiedad o arrendamiento del bien (establecimiento de preparación de alimentos) durante toda la ejecución del contrato.

La entidad se reserva el derecho de realizar visitas de inspección al lugar propuesto durante el proceso de selección.

En el caso del ítem “CERTIFICACIÓN EN LA CUAL MANIFIESTE QUE SE COMPROMETE QUE AL INICIO DEL CONTRATO CONTARÁ CON ESTABLECIMINETO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS CON CONCEPTO FAVORABLE”, el proponente deberá presentar una declaración donde indique que la realiza BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, donde manifieste que antes del inicio del contrato contará con el establecimiento de preparación de alimentos requerido en los lineamientos técnicos del PAE y del presente pliego de condiciones.

Nota uno: En caso de cambio del domicilio del establecimiento de preparación de alimentos, que presentó como proponente, deberá solicitar mediante oficio firmado por el representante legal y/o coordinador operativo donde justifique el motivo del cambio del establecimiento de preparación de alimentos, la cual debe cumplir con los mismos parámetros que le otorgaron puntaje presentados en la propuesta, dicho cambio estará sujeto aprobación de parte de la supervisión del contrato.

Nota dos: En el evento de que la certificación sea favorable con requerimiento, el operador dentro de los treinta (30) días corrientes a la fecha de visita de inspección, vigilancia y control, debe presentar a la supervisión copia del concepto sanitario favorable sin requerimientos emitido por la autoridad sanitaria en cumplimiento de las acciones que establezca la autoridad con relación al concepto emitido.

5.2.2.4. VEHICULO PARA TRANSPORTE DE ALIMENTOS (5 PUNTOS)

Por este criterio se calificarán las propuestas que coloquen a disposición durante toda la ejecución del contrato, mínimo un (01) vehículo tipo furgón (camión o camioneta) mínimo de 1 tonelada, ya sea que sean propios o arrendados modelo 2014 en adelante, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN	CAPACIDAD	CANTIDAD
Camión o Camioneta	Furgonado, con estibas plásticas en el piso, con documentación legal vigente para su operación.	Mínima de 1 tonelada	1

El vehículo deberá contar con concepto sanitario favorable no superior a un año, soat vigente, licencia de tránsito, revisión técnica mecánica vigente y póliza de

responsabilidad civil extracontractual de cada vehículo individual que acredite en la propuesta.

El proponente deberá aportar si es propio la tarjeta de propiedad o el contrato de arriendo por la duración del contrato.

Para efectos de la presentación de la propuesta deberá el proponente presentar carta de compromiso, en la que se compromete a colocar a disposición del contrato el vehículo propuesto, con documentación legal vigente para su operación.

5.2.2.5. SERVICIOS ADICIONALES (5 PUNTOS)

El proponente que presente y ejecute estrategias de Información, Educación y Comunicación (IEC) en el programa de Alimentación Escolar dirigida principalmente a niños, niñas, adolescentes beneficiarios, obtendrán **5 puntos**. Para el diseño e implementación de las estrategias IEC en el Programa de Alimentación Escolar se debe efectuar con los actores antes mencionados, en temas priorizados, así:

TEMA	FRECUENCIA	PUNTOS
UN (1) MENÚ ESPECIAL: (Menú diferencial/especial con su respectivo análisis nutricional de conformidad con la Resolución 3 de 2026)	Mínimo una (1) fecha especial del calendario escolar	5

MENÚ ESPECIAL

Para la acreditación de este aspecto, el proponente deberá anexar una carta de compromiso firmada manuscrito por el representante legal, en la cual, se comprometa al cumplimiento del diseño y ejecución de la Estrategia de IEC, en mínimo una (1) o más fechas especiales del calendario escolar, documento que tendrá como anexo la minuta y cronograma de la actividad, para la Aplicación del Menú Especial, que incluya el análisis nutricional, la cual deberá ser elaborada por el (la) profesional en nutrición y dietética, quien debe firmar el documento y será quien efectivamente lidere los procesos de la estrategia. El menú especial, deberá cumplir con los aportes nutricionales mínimos requeridos por la Resolución 3 de 2026 o podrá estar por encima de los parámetros establecidos.

El proponente que no manifieste por escrito el ofrecimiento y/o no lo allegue en su propuesta no obtendrá puntaje por los mencionados criterios.

5.2.2.6. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.9. (Adicionado por el Art. 2 del Decreto 680 de 2021) Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

- 1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;
- 2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y
- 3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

La Entidad Estatal documentará este análisis y dejará constancia en los Documentos del Proceso."

Por lo expuesto, para obtener el puntaje (10 puntos) deberá suscribir el anexo respectivo, certificando y comprometiéndose a ofertar los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE
1. Promoción de Servicios y Bienes Nacionales o con Trato Nacional	10

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En el presente proceso únicamente se considerarán bienes nacionales relevantes para efectos de asignar puntaje los siguientes:

No	BIEN NACIONAL RELEVANTE	% PARTICIPACION	PUNTAJE
1	LECHE	30%	6
2	HUEVOS	21%	4

Para efectos de otorgar el anterior puntaje, el proponente nacional deberá diligenciar el Anexo 8-A precisando los bienes nacionales relevantes que utilizará para la ejecución del contrato, además deberá ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, para efectos de lo cual deberá aportar los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad Jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

PARÁGRAFO: El proponente extranjero con trato nacional podrá aplicar la anterior regla de origen o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda.

La Entidad asignará diez (10) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

5.2.2.7. INCENTIVO A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD (2 PUNTOS)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 287 de 2026, EL MUNICIPIO asignará 2 puntos al proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.
- 2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con *discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:*

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Versión: 04
		Página: 40 de 43

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

- *Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.*
- *También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.*

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

Quienes no cumplan con el mínimo exigido en la tabla o no acrediten los requisitos exigidos en los términos establecidos, no se les otorgará puntaje para este criterio.

La entidad a través de la supervisión del contrato verificará mensualmente que el proponente que obtuvo puntaje y por este criterio resultó adjudicatario, mantiene en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención de puntaje adicional de la oferta, para lo cual el contratista debe aportar en los informes mensuales de ejecución el certificado que para efecto expida el Ministerio de Trabajo y Proteccion Social.

5.2.2.8. PROPONENTE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25 PUNTOS)

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 32 de la ley 2069 de 2020 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 se otorgará 0,25 PUNTOS al proponente que acredite ser emprendimiento o empresa de mujeres.

Para efectos de lo anterior, se tendrá como emprendimientos y empresas de mujeres las definiciones previstas en el art. 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. La acreditación se sujetará a la misma norma.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Anexo No.12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Versión: 04 Página: 41 de 43

asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

NOTA 1: De presentarse en consorcio o unión temporal, **CADA UNO DE SUS MIEMBROS** deberá estar inscrito en el R.U.P. Ninguno de los miembros del consorcio o unión temporal podrá tener una participación inferior al 30% en la respectiva figura asociativa.

5.2.2.9. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (0.25 PUNTOS)

La Entidad otorgará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

NOTA 1: De presentarse en consorcio o unión temporal, **CADA UNO DE SUS MIEMBROS** deberá estar inscrito en el R.U.P. Ninguno de los miembros del consorcio o unión temporal podrá tener una participación inferior al 30% en la respectiva figura asociativa.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

La matriz de riesgos se encuentra anexa al presente estudio previo. Ver Anexo

7. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONTRATO

En el presente proceso de selección se exigirá las siguientes garantías:

7.1.GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá acompañarse de una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que garantice la seriedad de la propuesta, la cual debe SER PRESENTADA EN ORIGINAL ANEXANDO EL RECIBO DE PAGO QUE RESPALDE LA MISMA, EL CUAL EN TODO CASO DEBERÁ SER

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Versión: 04
		Página: 42 de 43

CANCELADO CON FECHA ANTERIOR O IGUAL A LA DETERMINADA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, la cual deberá contener la siguiente información:

- Asegurado / Beneficiario MUNICIPIO DE POPAYÁN.
- Valor asegurado: DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL.
- Vigencia: CUATRO MESES contados a partir de la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección.
- Tomador / Afianzado: si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de Comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse a nombre de TODOS SUS INTEGRANTES y no a nombre del consorcio o unión temporal ni tampoco del respectivo representante legal (artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015).

El ó los tomadores de la garantía, deberán suscribirla (en el caso de consorcio y uniones temporales, se debe suscribir por todos los integrantes).

La póliza de seriedad se hará efectiva cuando se den los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

A la garantía se debe anexar el recibo o constancia de pago de la misma, el cual debe tener fecha anterior o igual a la fecha de cierre del proceso.

7.2.ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.

El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad, una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan:

- Cumplimiento del Contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y hasta su liquidación, contado a partir de su perfeccionamiento Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
- Calidad del servicio por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- Calidad de los bienes por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: en cuantía equivalente al CIEN (100%) del valor total del anticipo, con vigencia igual a la duración del contrato contados desde la suscripción del mismo y cuatro meses más
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A favor de terceros por un valor asegurado, de acuerdo al valor de la zona adjudicada de la siguiente manera:

- ✓ Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
- ✓ Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
- ✓ Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
- ✓ Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
- ✓ El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) +SMMLV La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente.

8. APLICACIÓN TRATADOS O ACUERDO DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con el manual de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, este proceso está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales:

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	Presupuesto proceso de - contratación superior al valor del acuerdo comercial	Excepción aplicable proceso contratación al de	Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial
Alianza del pacifico	Si	Si	Si-28	NO
Chile	Si	Si	Si-28	NO
Corea	Si	Si	Si	NO
Costa Rica	Si	Si	Si-28	NO
Estados AELC-	Si	Si	Si-28	NO
Estados Unidos	Si	Si	Si	NO
Triángulo del Norte	Si	Si	NO	SI
Unión Europea	Si	Si	SI - 29	NO

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad concederá trato nacional al proponente cobijado por un acuerdo comercial aplicable al presente proceso de contratación.

Dado en Popayán, en el mes de septiembre de 2026.

Atentamente,


JOHANA ANDREA BELTRAN IJAJI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Proyectó: Andrés Guerra Martínez – Abogado Contratista PAE SEM 
Revisó: Camilo Salamanca Olave – Abogado Contratista PAE SEM 
Juan José Erazo – Contador Contratista PAE SEM
Aprobó: Wilber Hernan Campo – Ingeniero Contratista PAE SEM 
Aprobó: Laura Katterine Tobar Zambrano – Profesional Universitario 

